



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2017-MPH-GM

Huaral, 29 de diciembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

Carta N° 081-17-CSNSC de fecha 21 de noviembre del 2017 el Consorcio Supervisor Nuestra Señora del Carmen solicita la Ampliación del Plazo Parcial de la Supervisión de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 100, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA", Informe N° 909-2017-MPH-GDUR/SGOPEM de fecha 27 de noviembre del 2017 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipos Mecánico, Memorandum N° 01087-2017-MPH/GDUR de fecha 29 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Informe N° 1122-2017-MPH-GAJ de fecha 29 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título I de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

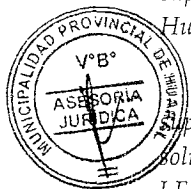
Que, con fecha 29 de marzo del 2016 se suscribe el Contrato N° 001-2016-MPH - Ley N°29230 entre la Municipalidad Provincial de Huaral y Consorcio Supervisor Nuestra Señora del Carmen para la contratación del servicio de una Entidad Privada Supervisora en el Marco de la Ley N°29230.

El contrato en mención tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para efectuar la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral-Lima".

Que, mediante Carta N° 081-17-CSNSC ingresado con expediente N° 30792 el Representante legal de la Supervisión de obra por el Consorcio Supervisor Nuestra Señora del Carmen, Sr. Jesús José Gómez Cabrera, solicita la ampliación de plazo de Supervisión N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima" por un total de 30 días calendarios, correspondiente al periodo entre el 10 de febrero de 2017 al 11 de marzo de 2017, concordantes con el plazo aprobado al Contratista ejecutor de la obra, según Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2017-MPH-GM.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2017-MPH-GM se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima" por el plazo de treinta (30) días calendarios, con la culminación de la obra con fecha 11 de marzo del 2017.

Que, mediante Informe N° 909-2017-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 27 de noviembre del 2017, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico concluye declarando procedente la ampliación de plazo del servicio de supervisión de obra por la ampliación parcial de plazo de obra N° 01 por 30 días calendarios; de acuerdo a lo expuesto por el Consorcio Supervisor Nuestra Señora del Carmen. Asimismo, aprueba el pago de mayores costos directos para la supervisión de obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2017-MPH-GM

Que, mediante Memorándum N° 01087-2017-MPH/GDUR de fecha 29 de noviembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal sobre la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 081-17-CSNSC el Representante legal de la supervisión de obra por el Consorcio Supervisor Nuestra Señora del Carmen, Sr. Jesús José Gómez Cabrera, solicita la ampliación de plazo de Supervisión N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima" por un total de 30 días calendarios, correspondiente al periodo entre el 10 de febrero de 2017 al 11 de marzo de 2017.

Cabe señalar que el Contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaral y el Consorcio Supervisor Nuestra Señora del Carmen, ha sido suscrito bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su reglamento, bajo la modalidad de obras por impuesto, asimismo, se tiene que de conformidad con la cláusula décima séptima del Convenio de Inversión Pública Local suscrito entre el Banco de Crédito del Perú y la entidad, se establece que en lo no previsto por dicho convenio y la Ley 29230 y su reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la ley de Contrataciones del estado y su reglamento.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 171° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 056-2017-EF, el cual establece:

"Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

171.2. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

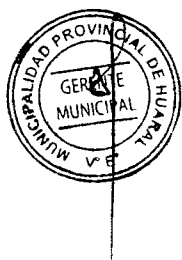
171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parciales o totales, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2017-MPH-GM

contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Que, de la revisión de la ampliación de la Obra N° 01 contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2017-MPH-GM de fecha 13 de febrero del 2017, resolución que da origen a la solicitud por parte del Supervisor de Obra, se advierte que mediante Carta N° 082-2017-CD&G-IE100 de fecha 08 de febrero del 2017, la empresa contratista solicita la ampliación parcial de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", por la causal de RETRASO EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA REALIZADA, RESPECTO AL DISEÑO CONSTRUCTIVO DE LOS TECHOS DE LOS DOS PROSCENIOS EN INICIAL Y PRIMARIA, señalando que ello afecta directamente a la culminación total de la obra en ejecución.

Que, de la revisión del Cuaderno de Obra se advierte que efectivamente mediante Asiento N° 321 de fecha 02/01/2017, la Empresa Contratista deja constancia que en el Plano E-15 ESTRUCTURAS PROSCENIO, figura un techo de madera, en el cual se observa que las vigas de madera principales VM-01, tienen un peralte de 8", para una luz libre de 7.50 m. Asimismo, señala que estructuralmente dichas vigas para tal luz libre no soportarán ni su propio peso sin pandearse, por lo cual solicita a la Supervisión definir con la Entidad un nuevo diseño para este techo y de esta manera asegurar la estabilidad de la estructura en mención.

Así, se verifica también que mediante Asiento N° 322 del Cuaderno de Obras, el Supervisor de Obra indica al Contratista que con referencia a la consulta sobre la viga del Plano E-15 del proscenio, se realizará la consulta al Projectista por intermedio de la Entidad; sin embargo, no se advierte anotaciones del Supervisor con respecto a alguna respuesta por parte de la entidad, no advirtiéndose más anotaciones con respecto a esta solicitud.

Así, es importante indicar que el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento señalaba que, luego de solicitada la ampliación de plazo, "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)

Como se aprecia, ante la presentación de una solicitud de ampliación del plazo de obra, el supervisor debía elaborar un informe en el que sustentara su opinión respecto a lo requerido por el contratista, precisando los fundamentos técnicos que la Entidad debía tener en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente.

En este punto, es importante señalar que el anterior artículo 170 del Reglamento establecía que ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la Entidad -dentro del plazo previsto- se tenía por aprobado lo indicado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2017-MPH-GM

en el informe emitido por el supervisor; de lo cual puede verificarse que, la normativa de contrataciones del Estado le asignaba una especial relevancia al contenido de dicho informe.

Ahora bien, es importante señalar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" indica que el "Cuaderno de obra" es "El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas."

Por su parte, el anterior artículo 164 del Reglamento establecía que en el cuaderno de obra se anotaban los hechos relevantes que ocurrían durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según fuera el caso. Asimismo, el artículo 165 del Reglamento dispone que las consultas se formulen en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

De esta manera, se tiene que el cuaderno de obra era un instrumento que permitía la comunicación entre la Entidad y el contratista, la formulación de consultas, así como el control de la obra a través del registro de los hechos relevantes ocurridos durante su ejecución.

No obstante, debe señalarse que si bien a través del cuaderno de obra se podía sustentar las solicitudes del contratista y las decisiones de la Entidad, la normativa de contrataciones del Estado no contemplaba la posibilidad que el inspector fundamentara su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista a través de una anotación en el cuaderno de obra.

En ese orden de ideas, el supervisor debía brindar su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista a través de un informe en el que se precisaran los argumentos técnicos que le servían de fundamento, cumpliendo las formalidades exigidas en el anterior artículo 170 del Reglamento.

En el presente caso, únicamente se tiene que mediante Carta N° 013-17-CSNSC de fecha 09 de febrero del 2017, el Supervisor de la Obra presenta a la entidad la solicitud de Ampliación Parcial del Plazo N° 01, opinando que el pedido para la Ampliación Parcial de Plazo N° 01 es razonable, recomendando su procedencia, sin embargo, adjunta su informe técnicos conforme lo señala la norma antes citada.

Sobre lo expuesto, el supervisor debía brindar opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista a través de un informe en el que se precisaran los argumentos técnicos que le servían de fundamento, cumpliendo las formalidades exigidas en el anterior artículo 170 del Reglamento; en consecuencia, esta actuación no podía entenderse como cumplida con la sola presentación de la carta mediante la cual se presentó la solicitud del contratista.

En ese sentido, al no haber cumplido el Supervisor de Obra con las funciones establecidas en el artículo 170 del Reglamento, no resulta viable su solicitud, por cuanto se debió advertir las causas específicas que motivaron la ampliación de la obra, mediante argumentos técnicos.

Que, mediante Informe N° 1122-2017-MPH-GAJ de fecha 29 de diciembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta improcedente la ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.P. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", por un periodo de 30 días calendarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2017-MPH-GM

ESTANDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 100, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA", solicitada por el Consorcio Supervisor Nuestra Señora del Carmen, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico y Gerencia de Administración y Finanzas, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al "Consortio Supervisor Nuestra Señora del Carmen" y Empresa Contratista "Consortio D & G", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Marfónado
Gerente Municipal